

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-03569 del 02 de junio de 2021, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE**, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.** con Nit 900.402.153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit 860.531.315-3; vocera del Fideicomiso **NUEVO YARUMO** con Nit 830.053.812, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.733.043; para la construcción de seis (6) obras hidráulicas consistentes en seis (6) Box Couvert en desarrollo del proyecto **RESERVA SILVESTRE**, en beneficio del predio con FMI 017-66495, sobre dos quebradas afluentes de la quebrada El Yarumo, localizada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que en el párrafo segundo del artículo primero del citado acto administrativo se informó a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, que debía informar a Cornare una vez se diera inicio a los trabajos correspondientes a la autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo, lo cual fue informado a través del escrito radicado N° CE-00386 del 11 de enero de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 21 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-01186 del 25 de febrero de 2022, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales Forman parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita técnica:

- *Se observa que ya se construyó la obra autorizada No 1 Box Couvert, con una longitud de 17.78 m, ancho de 4.5m y altura 1.50m, la obra construida cumple con las especificaciones técnicas autorizadas en la Resolución RE-03569 del 2 de junio de 2021.*



IMAGEN 1 : ENCOLE BOX COULVERT



IMAGEN 2: DESCOLES BOX COULVERT

Las obras 2, 3, 4, 5 y 6 autorizadas en la resolución RE-03569 del 2 de junio de 2021, aún no se encuentran implementadas.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

- La obra # 1 de ocupación de cauce Box Couvert autorizada en la RE-03569 del 2 de junio de 2021, se implementó tal cual como fue autorizada.
- Las obras # 2, 3, 4, 5 y 6 que corresponde a construcción Box Couvert, a la fecha no han sido construidas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01186 del 25 de febrero de 2022, se procederá a aprobar la obra N°1 autorizada mediante la Resolución N° RE-03569 del 02 de junio de 2021, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, y se adoptaran unas determinaciones en virtud de las funciones de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA N°1, Autorizada a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S** con Nit 900.402.153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, mediante la Resolución N° RE-03569 del 02 de junio de 2021, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, a través de su representante Legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación allegue cronograma de actividades para la implementación de las obras N° 2,3,4,5 y 6 autorizadas mediante la Resolución N° RE-03569 del 02 de junio de 2021.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, a través de su representante Legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata/ Fecha: 07/03/2022/Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05376.05.37339.